

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 632/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El diez de octubre de dos mil veinticuatro, con folio 310573424000282, en la cual requirió:

“Solicito con fundamento en lo establecido en el artículo 3o fracción VII, XII; 4 , 6, 23 y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia copia simple y digital del recibo de nómina que emite el departamento de recursos humanos del Consejo de la Judicatura de los siguientes funcionarios públicos: Rodrigo Moisés Dajdaj Germon y Silvia Pamela Cetina Bautista relativo a los meses de Enero y Agosto del año 2024.”

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la **Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**, hizo del conocimiento del solicitante, la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente en fecha veintiocho del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que no ocupa, en la cual puso a disposición del particular el oficio marcado con el número CJRH/G-850/2024 de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Jefa del Departamento de Recursos Humanos**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el cual señala sustancialmente lo que sigue:

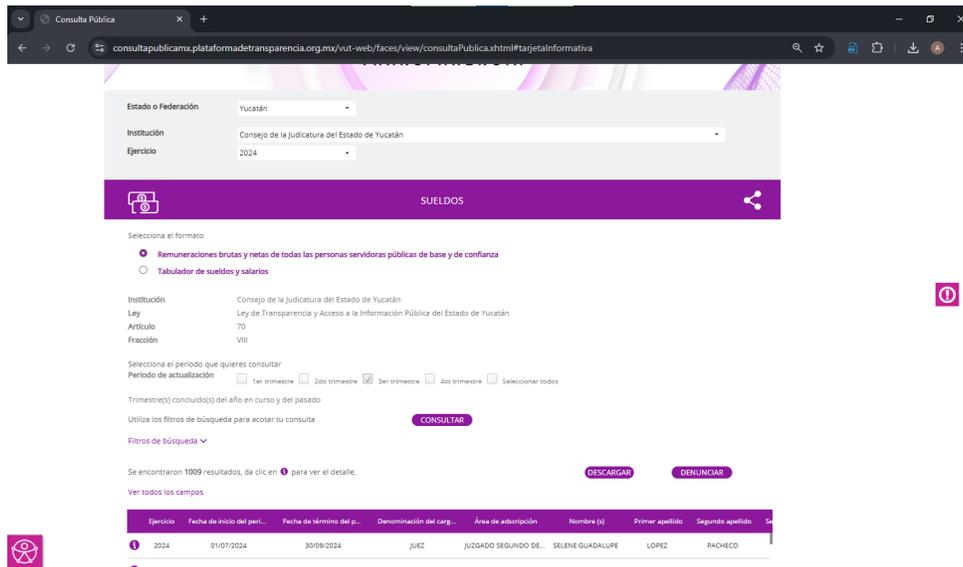
“... ”

En cumplimiento a la fracción octava del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, por lo anterior, se orientan al solicitante los siguientes pasos para su consulta.

“... ”

De lo anterior se desprende, que la respuesta de la **Jefa del Departamento de Recursos Humanos**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, estuvo encaminada en poner a disposición del particular, la información requerida para su consulta a través del **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, a través del hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; lo anterior, pues a juicio del área referida, la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, corresponde con la prevista la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en: **“VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”**.

En ese sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de constatar la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, procedió a consultar el hipervínculo descrito en el párrafo anterior, con los pasos descritos por el **Departamento de Recursos Humanos**; en ese sentido, de la consulta referida, se advirtió que el hipervínculo proporcionado por la autoridad, así como lo pasos proporcionados, remiten al portal que ocupa la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, específicamente al apartado titulado “**SUELDOS**”, que contiene el formato denominado como “*Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza*”, acorde a lo previsto en el artículo 70, fracción I de la Ley General de la Materia. Se adjunta la captura de pantalla siguiente, para todos los efectos ilustrativos que correspondan, a la consulta efectuada.



En ese sentido, del análisis a la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, se advierte que esta no corresponde con la requerida en la solicitud de acceso con número de folio 310573424000282, pues si bien, alude a las remuneraciones brutas y netas de las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, esta no corresponde con la información que fuera requerida por el particular en la solicitud de acceso con folio número 310573424000282, en la cual **expresamente requirió “copia simple y digital del recibo de nómina que emite el departamento de recursos humanos del Consejo de la Judicatura de los siguientes funcionarios públicos: Rodrigo Moisés Dajdaj Germon y Silvia Pamela Cetina Bautista relativo a los meses de Enero y Agosto del año 2024”** (sic), esto es, los recibos de nómina de **Rodrigo Moisés Dajdaj Germon y Silvia Pamela Cetina Bautista**, correspondientes a la primera y segunda quincenas de los meses de enero y agosto del año dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es, “**los recibos de nómina de Rodrigo Moisés Dajdaj Germon y Silvia Pamela Cetina Bautista, correspondientes a la primera y segunda quincenas de los meses de enero y agosto del año dos mil veinticuatro**”; y proceda a su entrega en las modalidades solicitada, es decir, en copia simple y copia digital, o bien, declare su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; informando al

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a efecto que éste emita determinación como señala el artículo 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del área referida en el punto anterior, con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia;
- III. **Notifique** al ciudadano, lo anterior a través del correo electrónico que suministró en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 16/ENERO/2025.
AJSC/JAPC/HNM.